

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE MAYO DE 1917

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Siendo pocos los resúmenes que formados por los Secretarios de Ayuntamiento han debido remitirse á esta Junta provincial de Subsistencias en los plazos que al efecto le fueron señalados; ésta, en sesión celebrada en el día de ayer, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, ha acordado prohibir la exportación del TRIGO Y SUS HARINAS.

Las personas que tengan necesidad de exportar dichos artículos, solicitarán de esta Junta provincial de Subsistencias la competente autorización, que podrá ser concedida ó denegada, según los casos.

Al llamar, pues, la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de Estación de ferrocarril y Agentes dependientes de mi Autoridad, sobre la importancia que entraña la presente circular, he de advertirles, que en lo sucesivo no tendrán eficacia legal las guías que se expidan para la circulación del trigo y sus harinas, sin que se recabe como queda dicho de esta Junta provincial de Subsistencias la competente autorización para ello.

Por último, he de significar á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que aun no han remitido los resúmenes de las sustancias alimenticias, servicio ya recordado en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que si no lo verifican inmediatamente, les impondré la multa de 500 á 5.000 pesetas con que me autoriza el artículo 78 del Reglamento de Subsistencias de 23 de Noviembre último.

Zamora 9 de Mayo de 1917.

El Gobernador-Presidente,

Félix Salvador Zurita



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE MAYO DE 1917

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Siendo pocos los resúmenes que formados por los Secretarios de Ayuntamientos han debido remitirse a esta Junta provincial de Subsistencias en los plazos que al efecto le fueron señalados; esta en sesión celebrada en el día de ayer y cumpliendo órdenes de la Superioridad ha acordado prohibir la exportación del TRIGO Y SUS HARIJAS.

Las personas que tengan necesidad de exportar dichos artículos, solicitarán de esta Junta provincial de Subsistencias la competente autorización que podrá ser concedida o denegada, según los casos.

Al llamar, pues, la atención de los señores Alcaldes, Jueces de Paz, Jefes de Estación de Ferrocarril y Agentes dependientes de mi Autoridad, sobre la importancia que entraña la presente circular, he de advertirles que en lo sucesivo no tendrán eficacia legal las guías que se expidan para la circulación del trigo y sus harinas, sin que se recabe como queda dicho de esta Junta provincial de Subsistencias la competente autorización para ello.

Por último, he de significar a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que aun no han remitido los resúmenes de las sustancias alimenticias servicio ya recordado en circular publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, que si no lo verifican inmediatamente, les impondré la multa de 500 a 2.000 pesetas con que me autoriza el artículo 78 del Reglamento de Subsistencias de 24 de

Noviembre último.

Zamora 9 de Mayo de 1917

El Gobernador-Presidente

Félix Salvador Quintanilla